

## CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 010-CNC-2012

**Considerando:**

Que la Constitución de la República establece un modelo de desarrollo orientado a la consecución del Buen Vivir, para lo cual establece como responsabilidad del Estado en su conjunto, la planificación del desarrollo, y en dicha virtud establece el sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que la Constitución en los artículos 261 a 267 inclusive, establece la competencia y responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Que el numeral 3) del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para los gobiernos autónomos descentralizados, que no forman parte del Presupuesto General del Estado, el otorgamiento de prioridad de programas y proyectos se realizará por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley.

Que el numeral 13) del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector del SINFIN, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución y el deber de requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que el Artículo 105 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, para lo cual se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la ley.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Y que cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que el Artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No MINFIN-DM-2011 con fecha 13 de julio del 2011 emitió

el Dictamen Favorable a la resolución del Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante Resolución 008-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia para planificar, construir operar y mantener sistemas de riego y drenaje.

Que en el marco del ejercicio de la competencia de riego, la Resolución 008-CNC-2011 en el numeral 3) del artículo 10 dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales aprobar los planes locales de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional.

Que el artículo 48 la Resolución 008-CNC-2011, dispone que para el ejercicio de la competencia, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los siguientes recursos:

- a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central.
- b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento.
- c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que el mismo artículo 48 de la Resolución 008-CNC-2011, dispone que los recursos establecidos en los literales b) y c) se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Que la disposición transitoria segunda de la Resolución 008-CNC-2011 establece que el Ministerio de Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia. Y que para el año 2012, el Ministerio de finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los GAD Provinciales, la normativa emitida para la competencia.

Que la disposición general quinta de la Resolución 008-CNC-2011, establece que el plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal f) y o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Los recursos establecidos en los literales b) y c) del Art. 48 de la Resolución 008-CNC-2011 publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, se destinarán a inversión sujeta a los montos máximos por provincia definidos en una tabla referencial elaborada por el Ministerio rector, en el marco del Informe de la Comisión de Costeo de 12 de junio de 2011; y se transferirán directamente desde el Ministerio de Finanzas, a través de transferencias de capital exclusivamente a favor de los proyectos de inversión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emita y envíe al Ministerio de Finanzas, un informe técnico referido exclusivamente a la concordancia de los proyectos priorizados y presentados por los gobiernos autónomos descentralizados con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Riego y Drenaje, el que deberá incluir un cronograma de desembolsos.

El Ministerio de Finanzas establecerá los mecanismos de transparencia de la información y deberá informar la realización de las transferencias de capital al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

**Artículo 2.-** Con el fin de dar seguimiento a los proyectos que generen los gobiernos autónomos descentralizados, estos deberán ser registrados en una base de datos, cuya administración le corresponderá al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, entidad que remitirá esta información al Consejo Nacional de Competencias y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Disposición General.-** Estas disposiciones regirán, en lo que sean aplicables, para transferir recursos de inversión para otras competencias exclusivas descentralizadas.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los Gobiernos Municipales (S).

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

#### No. 011-CNC-2012

#### CONSEJO NACIONAL DE VALORES

##### Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que la Constitución de la República en su artículo 269, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico.

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización -COOTAD- establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el literal o) del artículo 119 del COOTAD establece que el Consejo Nacional de Competencias emitirá las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población;

2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados;

3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 192 del COOTAD señala que el total de recursos que el gobierno central transferirá a los GAD, se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Que el literal g), del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las *competencias exclusivas* de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de  $Z_i$  se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas.

##### $Z_i$ : Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el

organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que la Resolución No. 00013-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 606 de 28 de diciembre de 2011, del Consejo Nacional de Competencias aprueba la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que la misma Resolución No. 00013-CNC-2011, del Consejo Nacional de Competencias establece que para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerará:

- 1) El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura; y,
- 2) La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización, reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión.

Para calcular el Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) en estos casos se considerará únicamente los programas y/o proyectos reportados.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los Gobiernos Municipales (S).

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. CNV-006-2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que el artículo 132, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para "Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, establece que el Consejo Nacional de Valores (CNV) es el órgano rector del mercado de valores, adscrito a la Superintendencia de Compañías, encargado de establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento;

Que en los numerales 1, 4, 5 y 17 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores se determinan como atribuciones del Consejo Nacional de Valores, establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; expedir las normas generales en base a las cuales las bolsas de valores y las asociaciones gremiales creadas al amparo de esta Ley podrán dictar sus normas de autorregulación; y establecer las políticas generales para la supervisión y control del mercado, así como los mecanismos de fomento y capacitación;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las normas que expida el CNV, constarán en "Resoluciones", que tendrán carácter obligatorio para todos los participantes del mercado de valores;